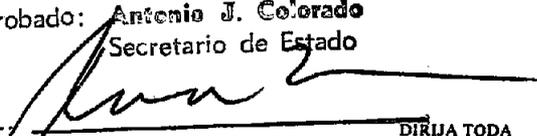


Núm. 4262
Fecha: 20 de Junio de 1990 11:00 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado



Por: 
Secretario Auxiliar del Estado

DIRIJA TODA
CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
G.P.O. BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166
TELEFONO 793-1234

**REGLAMENTO PARA LA ACEPTACION, RECIBO Y
DISPOSICION DE FONDOS, BIENES O SERVICIOS DONADOS,
CEDIDOS, TRASPASADOS Y APORTADOS A LA POLICIA DE P.R.**

Artículo 1. Propósito

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas y los procedimientos para reglamentar la administración, control y seguimiento de todo lo concerniente a la aceptación, recibo y disposición de fondos, bienes y servicios donados, traspasados, cedidos o aportaciones que se efectúen a la Policía para los propósitos que se consignan.

Artículo II. Autoridad Legal

 Se promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 16, aprobada el 7 de diciembre de 1989, para crear en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial para la Policía de Puerto Rico. Este Reglamento adoptará los principios generales que contiene la Ley Núm. 57 del 19 de junio de 1958, según enmendada, siempre y cuando no sean incompatibles con lo dispuesto en la Ley Núm. 16.

Artículo III. Denominación

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Para la Aceptación, Recibo y Disposición de Fondos, Bienes o Servicios Donados, Cedidos, Traspasados y Aportados a la Policía de Puerto Rico.

Artículo IV. Política Pública

Durante la última década la política pública del País ha estado inspirada en la centralización de la administración y uso de los fondos públicos. La dinámica del desarrollo económico y social ha requerido de la inventiva e imaginación de los administradores y legisladores para crear un mecanismo viable que permita a personas naturales y jurídicas aportar recursos para desarrollar programas con el propósito de reducir la criminalidad.

La Policía de Puerto Rico podrá aumentar su capacidad para prevenir y combatir el crimen al tener acceso a fondos, bienes y servicios provenientes de donaciones y aportaciones de la comunidad, de fundaciones o de fuentes privadas o públicas.



A los fines de facilitar el recibir directamente donaciones, traspasos, aportaciones y cesiones de toda clase de bienes, fondos y servicios para mejorar y ampliar sus programas para prevenir y combatir el crimen, se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para depositar el efectivo recibido y se autoriza al Superintendente para aceptar, recibir y disponer de dichos donativos y aportaciones. Este fondo será administrado por el Superintendente de la Policía, con una fiscalización del Departamento de Hacienda y el Contralor de Puerto Rico, lo suficientemente razonable, como para asegurar su buen uso por parte de la fuerza policíaca en Puerto Rico.

Artículo V. Aplicabilidad

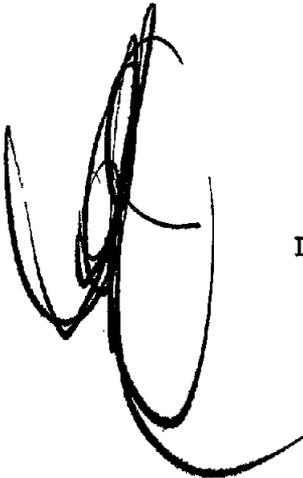
Este Reglamento aplicará a todas las donaciones, aportaciones, traspasos y cesiones que se efectúen a la Policía de Puerto Rico por cualquier fuente privada o pública.

Disponiéndose que se entenderá por "fuentes privadas y "fuentes públicas" lo siguiente:

Fuentes privadas - incluye cualquier persona natural o jurídica y fundaciones.

Fuentes públicas - incluye cualquier entidad o agencia del Gobierno Estatal, del Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales"

Artículo VI. Definiciones

- 
- A. Bien - incluye propiedad mueble o inmueble y servicios de todas clases, fondos o valores.
- B. Fondo Especial - una cuenta que se nutre de recursos con un propósito específico, la cual se acumula al finalizar cada año fiscal.
- C. Donación - es el medio de adquirir un bien, un servicio o una obra por un acto de liberalidad de la persona quien lo efectúa gratuitamente con o sin condiciones.
- D. Donación Condicionada - es el medio de adquirir un bien, un servicio o una obra por un acto de liberalidad de la persona quien lo efectúa gratuitamente y que es aquella que se da:
1. sujeta a que ocurran o se den ciertas circunstancias o, la imposición de ciertas obligaciones,
 2. para ser utilizada por un período determinado o,
 3. para ser utilizada para un fin determinado.
- E. Subasta Informal - es el procedimiento a seguirse cuando se vaya a efectuar una transacción de adquisición que esté exenta de tramitarse por subasta formal.

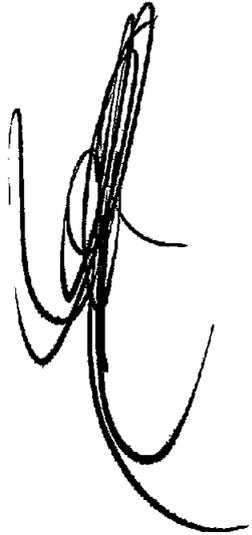
- F. Subasta Formal - es el medio para adquirir o vender que se utiliza en el Gobierno mediante el cual se solicita al mayor número de licitadores que reúnan los requisitos o condiciones especificadas, que ofrezcan precios y términos conforme dichas especificaciones y condiciones, estimulándose así la competencia comercial como consecuencia de la cual el Gobierno podrá adquirir los mejores bienes, obras y servicios a los mejores precios y condiciones posibles; o disponer de su propiedad excedente a los precios que mejor beneficien los intereses del Gobierno. Este procedimiento se seguirá por la Policía para adquirir todo bien, obra o servicio que exceda de (\$4,000), o toda obra de construcción que exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000), o servicio anexo a ésta que exceda de diez mil dólares (\$10,000).
- G. Encargado de la Propiedad - funcionario que a petición del Jefe de la Agencia es designado por el Secretario de Hacienda a cargo del control y la contabilidad de la propiedad activa del Gobierno en cada agencia.
- H. Traspaso - transferencia de fondos bienes o servicios de la comunidad, fundaciones o entidades privadas o gubernamentales a la Policía y en caso de disposición de bienes por parte de ésta, la transferencia que de las mismas se haga a terceros.
- I. Policía - será el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.
- J. Superintendente - será el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, según se establece en la Ley Núm. 26, aprobada el día 22 de agosto de 1974, enmendada.



- K. Persona - serán personas naturales o jurídicas.
- L. Compras en Mercado Abierto - cualquiera de los procedimientos de adquisición cuando una transacción esté exenta de tramitarse mediante subasta formal.

Artículo VII Creación de la Cuenta para el Fondo Especial

1. El Superintendente solicitará al Secretario de Hacienda la creación de una cuenta, sin año económico determinado, que será utilizada como el Fondo Especial de la Policía.
2. Los recursos que ingresen a este Fondo Especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada, de cualquier otro fondo de otras fuentes que reciba la Policía de Puerto Rico, a los fines de facilitar su identificación y uso.
3. Se seguirán los procedimientos establecidos por el Departamento de Hacienda en cuanto a la contabilización.
4. Una vez creado el Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, será administrado por el Superintendente, de acuerdo con estas normas.
5. Este Fondo será utilizado por la Policía de Puerto Rico en su encomienda para prevenir y combatir el crimen.
6. Este Fondo se nutrirá de cualquier dinero que se donare, traspasare, aportase o cediese a la Policía de Puerto Rico por cualquier fuente privada o pública, para el cumplimiento de la encomienda antes mencionada.



7. Ingresarán en el Fondo Especial, además, el producto de la venta o disposición de bienes donados, traspasados, cedidos, o aportados a la Policía cuando no exista conflicto alguno con las condiciones que ha impuesto el donante, cedente, o la persona o entidad que hizo el traspaso o la aportación a la Policía.

Artículo VII Facultades del Superintendente

A. La Ley Núm. 16 del 7 de diciembre de 1989 faculta al Superintendente a:

1. Aceptar, recibir y disponer directamente todo tipo de bienes, fondos o servicios, de fuentes privadas o públicas por vía de donación, cesión, traspaso o aportación o cualquier otro medio legítimo, para uso de la Policía de Puerto Rico.
2. Utilizar y disponer de los bienes donados para los propósitos consignados.
3. Pagar gastos necesarios o incidentales para proteger, mantener y disponer de los bienes que por este medio sean donados, cedidos, transferidos con cargo al Fondo Especial y para los propósitos consignados.
4. Aceptar, Recibir, comprar y poseer, propiedades bienes, fondos y servicios a nombre de la Policía de Puerto Rico, necesarios y útiles para llevar a cabo las funciones normales de la Policía en su labor de prevenir y combatir el crimen.
5. Pagar recompensas a aquellas personas que provean a la Policía información o ayuda que conduzca al esclarecimiento y procesamiento de cualquier acción criminal, con cargo al Fondo Especial y cuando sea necesario para lograr los propósitos de la Ley.



6. Adquirir con cargo al Fondo Especial las pólizas de seguro que fueren necesarias cuando reciba o adquiriera bienes cuya protección requiera algún tipo de seguro y recuperar directamente cualquier pérdida como consecuencia de evidencia de dicha póliza e ingresar las sumas así recuperadas en el Fondo Especial que se crea por la Ley, disponiéndose que procederá cuando sea necesario para lograr los propósitos de la Ley.

7. El Superintendente de la Policía tendrá, además, facultad para contratar el personal que fuere indispensable para llevar a cabo sus funciones, crear plazas, puestos y fijar salarios, con autoridad para seguir el mismo sistema de reclutamiento, clasificación y retribución de personal de la Policía de Puerto Rico, o aquél que razonablemente y en mejor forma sirva para los propósitos de implantar la Ley.



Artículo VIII Restricciones Sobre el Uso del Fondo Especial

- A. El Superintendente no podrá utilizar los recursos de este Fondo Especial en sustitución de asignaciones provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado, cuando hubiere alguna restricción o condición en ese sentido.
- B. El Fondo Especial tampoco podrá ser utilizado para algún propósito o en forma tal que constituya una violación a las condiciones establecidas por el donante, cedente o persona que ha hecho el traspaso o aportación a la Policía.

Artículo IX. Ingresos al Fondo Especial

El Fondo Especial se nutrirá de las siguientes fuentes:

1. Reclamaciones pagadas por compañías de seguros correspondientes a pólizas de seguros adquiridas con cargo al Fondo Especial.
2. Donaciones
3. Traspasos
4. Cesiones
5. Aportaciones
6. Producto de la venta o disposición de bienes donados, traspasados, cedidos o aportados.

Artículo X. Usos del Fondo Especial

1. Comprar, adquirir o pagar
 - a. bienes
 - b. seguros
 - c. gastos ordinarios, necesarios o incidentales para llevar a cabo los propósitos de la Ley.
 - d. recompensas
 - e. De ser necesario se podrá utilizar estos fondos como pareo con fondos federales, para mejorar y ampliar los programas para prevenir y combatir el crimen, conforme lo establece el Artículo 1 de la Ley.
 - f. Pagar los salarios y sueldos de cualquier personal contratado, conforme el Artículo 3 de la Ley.
2. Depositar Fondos
 - a. Efectivo a través de un recaudador
 - b. Transferencias a través del Departamento de Hacienda



Artículo XI Administración y Contabilidad

- A. La administración y contabilidad de los bienes recibidos a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 16 recaerá en la Policía de Puerto Rico.
- B. Los recursos que ingresen a este Fondo Especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera otros fondos de otras fuentes que reciba la Policía de Puerto Rico.

Artículo XII Compra de Bienes

- A. Cuando se vaya a adquirir un bien mediante compra, utilizando el Fondo Especial, ésta se podrá tramitar mediante cualquiera de los procedimientos, (Subasta Formal, Subasta Informal, Mercado Abierto, o Procedimiento Especial) dependiendo de las circunstancias que rodean la transacción en el momento en que se va a ejecutar ésta.
- B. La Policía de Puerto Rico podrá contribuir con fondos asignados por el Estado a la Policía, previa autorización de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, para completar el dinero necesario para comprar un bien o un servicio con cargo al Fondo Especial.
- C. La Policía podrá, una vez advenga a la titularidad de los bienes adquiridos con arreglo a la Ley que crea el Fondo Especial, adquirir piezas, servicios o seguros para dichos bienes con cargo al presupuesto funcional de la Agencia, en caso de que se agotaren los fondos en el fondo especial que por este medio se reglamenta.

**Artículo XIII. Normas para Procesar las Donaciones,
Traspaso, Concesiones y Aportaciones**

1. Donaciones

- A. La Policía podrá aceptar donaciones de equipo, maquinaria, materiales, bienes, servicios y fondos.
- B. Podrá aceptar donaciones de fuentes privadas o públicas.
- C. Se podrá recibir donaciones de toda clase. Si se tratare de bienes no utilizables por la Policía, en la prestación de sus servicios normales, estos podrán ser recibidos para disponer de ellos por venta, permuta, o de cualquier otro medio lícito que permita al Superintendente adquirir otras bienes o servicios para uso por la Policía.

2. Traspaso

- 
- A. La Policía de Puerto Rico podrá aceptar y recibir equipo, maquinarias, bienes o servicios que le sean traspasados por cualquier organismo gubernamental ya sea Federal, Estatal o Municipal, con o sin condición.
 - B. La Policía podrá recibir dinero en efectivo en el Fondo Especial por concepto de distribución en virtud a confiscaciones de bienes, realizados por el Gobierno Federal o Estatal, con o sin condición.
 - C. La Policía podrá, transitoriamente recibir dinero en efectivo en el Fondo Especial por concepto de reembolsos por gastos incurridos para luego ser reembolsado a la cuenta en que se incurrió el gasto, cuando se imponga esta condición por el donante.

3. Concesiones

- A. La Policía de Puerto Rico podrá aceptar y recibir equipo, maquinarias, bienes o servicios que le sean cedidos en uso por cualquier fuente privada o pública, con o sin condición.
- B. La Policía actuará como administrador fiduciario de los bienes, cuando el donante establezca como condición que mantendrá el título de la propiedad.
- C. La Policía incurrirá en los gastos ordinarios y necesarios para mantener y operar la propiedad o servicios cedidos.

4. Aportaciones

- A. La Policía de Puerto Rico podrá aceptar y recibir aportaciones en efectivo o en bienes que le sean transferidos o cedidos por cualquier fuente privada o pública.
- B. Las aportaciones en efectivo podrán ser depositadas en el Fondo Especial y se utilizarán según lo disponga el que aporta.
- C. Las aportaciones no tendrán año económico para ser utilizadas.
- D. Las aportaciones recibidas se podrán utilizar en el año económico que el Superintendente entienda que le produzcan el mejor beneficio a la Policía, al público en general y al que hace la aportación.

Artículo XIV Procedimientos para Aceptar, Recibir y Disponer de los Bienes Recibidos a Tenor con la Ley Núm. 16

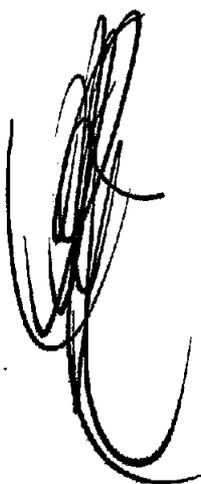
1. Aceptación

- A. El Superintendente será la única persona en la Policía de Puerto Rico, quien podrá aceptar una donación, traspaso, aportación o cesión de bienes, fondos o servicios para los fines de mejorar y ampliar sus programas de prevenir y combatir el crimen.
- B. Para poder aceptar una oferta, el Superintendente deberá recibir una comunicación escrita, donde se detalle el ofrecimiento y sus condiciones, si algunas.
- C. El Superintendente evaluará, analizará y determinará si acepta o rechaza la donación. Para ello podrá usar su sano juicio o valerse de aquellos estudios técnicos que estime necesarios y procedentes a los fines de evitar que lo donado pudiera convertirse en una carga onerosa irrazonable para la Agencia.
- D. La oferta debe ser legal, moral y cónsona con los fines que persigue la Ley.
- E. La donación se efectuará por escrito y en el documento de aceptación se consignarán las condiciones del cedente, si algunas. Podrá usarse el formulario modelo que se adopte para esos fines o cualesquiera otro medio lícito y por escrito que cumpla con lo anterior.
- 

2. Recibo de Bienes

- A. El Superintendente o su representante autorizado podrá recibir directamente todo tipo de bienes de fuentes privadas o públicas por vía de donación, cesión, traspaso o aportación o cualquier otro medio legítimo para uso de la Policía de Puerto Rico. Esos bienes podrán incluir propiedad mueble e inmueble, servicios de toda clase, fondos o valores.
- B. El Superintendente podrá recibir la propiedad:
1. a nombre de la Policía de Puerto Rico
 2. como administrador
- C. El Superintendente o su representante autorizado emitirá un recibo por toda propiedad recibida.
- D. Si la oferta es en dinero
1. Si es a través de una letra de cambio, deberá estar emitida, en cuanto fuere posible, a favor del Secretario de Hacienda. Si fuere en efectivo, se llevará a cabo el correspondiente informe de recaudación y remesa.
 2. El valor recibido debe ser depositado por el Recaudador en la cuenta corriente del Secretario de Hacienda.
 3. Junto con los documentos que envíen a contabilizar los fondos recibidos, enviarán copia del documento de aceptación.
 4. El recibo de dinero será tramitado por conducto de la División de Finanzas.
- E. Al recibo de cualquier bien, fondo o servicio, se procederá con la emisión del documento.
- 

1. Al recibir la propiedad la Policía expedirá el recibo pertinente acreditando el acto, utilizando el formulario preparado para esos fines por la Agencia o cualquier otro análogo. El original se entregará a la fuente privada o pública que lleve a cabo el acto contemplado por la Ley y la copia se remitirá al encargado de la propiedad de la Agencia.
2. La propiedad recibida se tasaré para que la misma se registre y contabilice por el valor tasado. El valor estimado deberá ser, hasta donde sea posible, el costo de reposición de la propiedad por otra nueva menos un importe que cubra la pérdida sufrida en el valor a causa de su condición actual.
3. Luego de determinado el valor de la propiedad, se procederá a asignarle número de unidad y se marcará la propiedad con dicho número.
4. Para la contabilización de la propiedad en los récords de la Policía se preparará el Modelo SC-785, "Informe Sobre Cambio en Inventario".
5. El Modelo SC-785, se retendrá en la Policía en la Sección de Cuentas acompañado de una copia del documento de aceptación de oferta.
6. La propiedad podrá ser recibida oficialmente por la División de Finanzas, División de Presupuesto o la División de Transportación, según sea el caso. El uso lo determinará el Superintendente.



F. Será responsabilidad de la División de Finanzas contabilizar o registrar internamente el bien recibido y conservar copia del documento mediante el cual se les hace la oferta y todos los modelos mencionados que correspondan a la aceptación y contabilización de la propiedad. Además deberá someter al Departamento de Hacienda toda la documentación a tenor con la reglamentación relativa a la contabilización de la propiedad, promulgada por el Departamento de Hacienda. Igualmente cuando se disponga de la propiedad donada también se notificará al Departamento de Hacienda, a los fines que se refleje la baja en los récords de ese Departamento.



G. La Policía de Puerto Rico, además, tendrá la responsabilidad de velar porque la propiedad sea utilizada para lograr los fines para los cuales fué donada y preparar aquellos informes que le sean requeridos por el donante, si alguno. Para lograr lo mencionado la Policía de Puerto Rico está facultada por la Ley Núm. 57, a reglamentar las normas internas que regirán para la administración y contabilización interna de manera que se garantice un buen control de los mismos. Este control de propiedad se llevará a cabo separadamente de cualquier otro sistema, de manera que se facilite la auditoría de la misma.

3. Disposición de Bienes

A. Se declarará excedente cualquier propiedad siguiendo los procedimientos establecidos por Ley. El encargado de la propiedad de la Policía tendrán esta responsabilidad, como parte de la cual mantendrá un inventario de toda la propiedad recibida conforme a este Reglamento.

- B. La propiedad excedente se podrá disponer mediante uno de los siguientes métodos:
1. Reasignación o transferencia
 2. Venta
 3. Destrucción
- C. Los Encargados de la Propiedad serán los encargados de dar de baja la propiedad asignada a la Agencia.
- D. Cuando una unidad en la Agencia interese retirar de uso un bien adquirido mediante las disposiciones de la Ley Núm. 16, lo comunicará al Encargado de la Propiedad, quien solicitará una inspección del equipo para determinar si está completo o le faltan piezas. El inspector podrá aceptar o rechazar la propiedad solicitando justificaciones al efecto.
- E. Al recibir la propiedad luego de ser inspeccionada por el Encargado de la Propiedad se expedirá un recibo por los bienes recibidos.
- F. El Encargado de la Propiedad podrá transferir la propiedad declarada excedente a otras unidades conforme al orden de preferencia establecido.
- G. En caso de que no exista ningún interés de parte de los concesionarios con derecho, la propiedad podrá reasignarse o transferirse, cederse o venderse siguiendo este orden de preferencia:
1. Reasignaciones a unidades con funciones similares a las funciones para la cual fué entregada.
 2. Reasignación a cualquier otra unidad de la Policía.



3. Venta

a) La venta se realizará siguiendo los procedimientos internos que para estos fines adopte la Policía de Puerto Rico siguiendo procedimientos análogos ya establecidos por el Gobierno de P. R. El Reglamento que a estos fines se adopte, deberá también disponer transferencias a tercero para mediante venta, permuta, traspaso o de cualquier otro modo lícito, de propiedades que pudiera recibir la Policía, sin uso para la prestación de sus servicios normales, pero que a su vez, mediante disposición de las mismas, puedan resultar en una fuente de ingresos o de adquisición de bienes o servicios para uso por la Policía.

El Superintendente podrá vender, los bienes recibidos por concepto de la Ley Núm. 16 y el producto será depositado en el Fondo Especial.

4. Destrucción

Quando se comprobare que la propiedad excedente es inservible, se procederá a su destrucción siguiendo el siguiente procedimiento:

Se levantará un acta en presencia de dos (2) testigos que certifiquen la destrucción de la Propiedad. Este acta contendrá como mínimo la disposición de la propiedad destruida; fecha, lugar, nombre de los testigos, quienes deberán firmar el acta.

Artículo XV. Documentación

- A. El Superintendente podrá requerir los documentos que sean necesarios para aceptar y recibir los bienes.
- B. Toda la documentación se mantendrá por la vida útil del bien recibido, o en todo caso, por un período de dos intervenciones del Contralor de Puerto Rico.
- C. La Policía de Puerto Rico abrirá y mantendrá al día un expediente de todo bien aceptado por la Agencia, el cual deberá contener lo siguiente:
1. Documentos relacionados con la evaluación y análisis realizados previo a la aceptación de la donación, en los casos en que ello se requiera.
 2. Documentos de aceptación y aprobación del Superintendente.
 3. Descripción de las clases de bienes aceptados.
 4. Documento de asignación y uso que tendrá el bien o servicio donado.
 5. Condiciones, si alguna, establecida por el donante en cuanto a los fines y uso que deberá dársele a la donación.
- D. Los Formularios de "Autorización para Aceptar Ofertas a tenor con la Ley Núm. 16" y de "Recibo de Propiedad a tenor con la Ley Núm. 16", podrán producirse por la Agencia en sus propias facilidades.

Artículo XVI Informes

El Superintendente de la Policía someterá un informe anual no más tarde del primero de septiembre de cada año al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Este informe será preparado por el Negociado de Servicios Administrativos y debe incluir:

1. Relación de los bienes o servicios que han sido donados, cedidos, traspasados y aportados durante el año.
2. Forma en que se han usado dichos bienes o servicios en el transcurso del año, o cualquier otra circunstancia relativa a dichos bienes o servicios, que fuere significativa.
3. Forma en que se ha dispuesto de los bienes dados de baja en el año.

Artículo XVII Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal de justicia, tal declaración no afectará, menoscabará, o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo XVIII Derogación

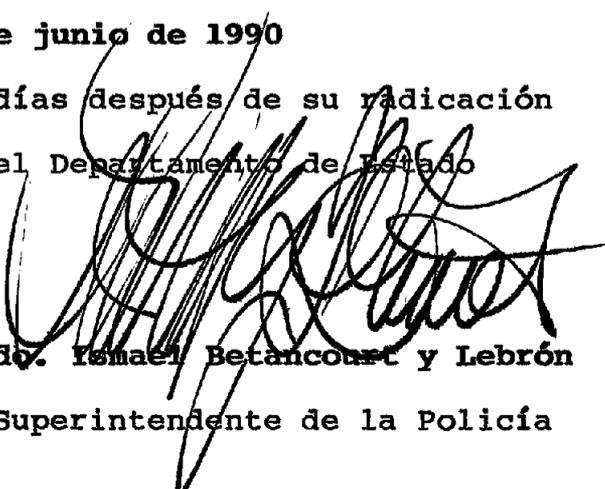
Por la presente se derogan todos los Reglamentos, normas y usos de la Policía de Puerto Rico que estén en conflicto o resulten incompatibles con este Reglamento.

Artículo XIX Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico

Fecha de Aprobación : 4 de junio de 1990
Fecha de Vigencia : 30 días después de su radicación
en el Departamento de Estado


Lcdo. Ismael Betancourt y Lebrón
Superintendente de la Policía

Original—Area de Tesoro
Copia—Agencia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AGENCIA _____

DIRECCION _____

Página 1 de _____

Comprobante de Remesas

Núm. Recibo _____ AL _____

Identificación del Documento		Fecha	Prd Cont	AF	Acción	CB	Cta Efec	Comentarios	Importe Total
CT	Agencia								
CR									

Fondo	Agencia	Orgn	UP	Asig	Objeto	Fte Ing	Cta ES	SE	Sub Prog	CI/AF	Núm Contrato	Código Suplidor	DA	Concepto de Ingresos	Importe	J/D
IMPORTE TOTAL O SUBTOTAL																

<p>PARA USO DE LAS AGENCIAS QUE NO TENGAN RECAUDADOR OFICIAL</p> <p>CERTIFICO que los valores que se acompañan son los que realmente se recibieron en esta Agencia, que los mismos deben acreditarse a las asignaciones y fondos indicados y que toda la demás información es correcta.</p> <p>Fecha _____ Jefe, Agencia o su Repte. Aut. _____</p>	<p>PARA USO DEL RECAUDADOR OFICIAL, OFICIAL PAGADOR ESPECIAL O SECRETARIO DE TRIBUNAL</p> <p>Certifico que los importes arriba detallados son los que realmente recaudé y deposité en la semana del _____ al _____ de _____ de 19____; que los mismos deben acreditarse a las asignaciones y fondos indicados y que toda la información es correcta.</p> <p>Fecha _____ Recaudador Oficial, OPE o Sec. de Tribunal _____</p>	<p>PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA</p> <p>Verificación de: Cifra de Cuentas Cotejo de Depósitos Cómputos Otros Cotejos</p> <p>Aprobado por: _____ Director, Area del Tesoro o su Repte. Aut.</p> <p>Fecha _____</p>
--	---	--

Recibo Núm. _____
Fecha: _____

RECIBO DE PROPIEDAD

Modelo SJ 785 (Hoja de Cont.)
18 Jul. 75
Manual de Cont. Prop.
CC 1500-6/68 (20 feb. 68)

INFORME SOBRE CAMBIO EN INVENTARIO
(Hoja de Continuación)

PAG. NUM. _____ DE _____

Acredítese a _____
Dependencia de Inventario

Cifra de la Dependencia de Inventario _____

Referencia Núm. _____

Número de Comprobante de la Adm. Preint. y Cont.	Fecha del Comprobante	DESCRIPCION	Cifra de Transacción	Número de Unidad	Clave de Propiedad	Fondo	Costo

Cárguese a _____
Dependencia de Inventario

Cifra de la Dependencia de Inventario _____

Referencia Núm. _____

DESCRIPCION	Cifra de Transacción	Número de Unidad	Clave de Propiedad	Fondo	Costo

ACEPTACION DE OFERTA A TENOR CON LA
LEY NUM. 16 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1989

DATOS SOBRE EL BIEN OFRECIDO

La Policía de Puerto Rico recibió una oferta de donación a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 16 de diciembre de 1989. La misma fue ofrecida mediante comunicación escrita la cual acompaña éste documento. Los detalles sobre el bien ofrecido son los siguientes:

1. Nombre del oferente:
2. *Institución oferente:
3. Fecha del documento mediante el cual se hace el ofrecimiento
4. Dirección del oferente:
5. Descripción del Bien (Si es dinero indicar el importe, si es propiedad indicar la propiedad específica):
6. Propósito para el cual se ofrece el bien:
7. Condición sobre la oferta (Si alguna)

Realizada la evaluación correspondiente, la oferta:

- Se Rechaza Se Acepta

Se dispondrá de lo recibido en la siguiente forma:

- Depositar en cuenta especial en Departamento de Hacienda
- Asignar a la siguiente unidad:
- Tomar la siguiente medida:

Fecha

Superintendente

* Indicar si es en calidad de individuo, institución no pecuniaria o pecuniaria, gobierno federal, etc.

Original -- Area Tesoro
Copia -- Agencia

Agencia

Núm. Recibo _____ al _____

Identificación del Documento		
CT	Agencia	Núm. Doc
CR		
		Fecha

Dirección

Comprobante de Remesa (Resumen de Recaudaciones y Depósitos)

TOTAL COBRADO (DIARIO)			TOTAL DEPOSITADO (DIARIO)		
DIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	HOJA DE DEPOSITO	IMPORTE
LUNES					
MARTES					
MIERCOLES					
JUEVES					
VIERNES					
SABADO					
DOMINGO					
TOTAL			TOTAL		

